

	AUTO DE TRAMITE DTC N° 0835 (Diciembre 06) <i>"Por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-122-15"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-034		Version: 1.0 - 2015

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de Apertura DTC N° 0122 de 2015, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-122-15.

Que mediante auto DTC No 0122 de 2015 se formularon cargos en contra de ARGEMIRO SANZASOY PIEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.035.028 ; por infracción a las normas ambientales contenidas en el decreto 2811 de 1974 y decreto 1076 de 2015.

Que el día SEIS (06) de abril de dos mil veintidós (2022), se notificó por aviso al señor ARGEMIRO SANZASOY PIEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.035.028 del Auto de cargos DTC N° 0122 de 2015, y se le concedió un término de diez (10) días para presentar descargos en aras de garantizar el derecho de contradicción.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, determina que *"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes"*.

Que el investigado ARGEMIRO SANZASOY PIEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.035.028, no contestó los cargos y no solicitó pruebas adicionales; termino que feneció el veintiséis (26) de abril de 2022, por haber sido notificado por aviso publicado en la página web de corpoamazonia el día seis (06) de abril de 2022.

Que vencido el término establecido por la Ley 1333 de 2009 para la práctica de pruebas, este despacho se dispone a declarar cerrado el periodo probatorio.

Que atendiendo los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, es procedente cerrar la etapa probatoria por no existir pruebas de oficio para decretar, toda vez que existe suficiente caudal probatorio para resolver definitivamente este proceso.

**AUTO DE TRAMITE DTC N° 0835**

(Diciembre 06)

"Por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-122-15"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que la etapa de alegatos de conclusión no fue regulada por la Ley 1333 de 2009, no obstante, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo- determina que en los aspectos no regulados en las leyes especiales se regirán por las disposiciones normativas del capítulo III título III de este código.

Que el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*

Que el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019, se determina que: *"Vencido el periodo probatorio verificado por el Área jurídica a través del mecanismo de correspondencia, mediante auto se correrá traslado al presunto infractor para que presente alegatos de Conclusión por el término de diez (10) días hábiles. (Art. 48 Ley 1437 de 2011). Lo anterior se comunicara por Aviso"*.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la etapa probatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación, y que se relacionan a continuación:

- PQR RAD. D-14-06-09-02
- Concepto técnico No 431 del 25 de junio de 2014
- Auto de indagación preliminar DTC OJ 024-2014
- Auto de apertura preliminar OJ-0122 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado común por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia a ARGEMIRO SANZASOY PIEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.035.028, en calidad de investigado, para que procedan a presentar escrito de alegatos de conclusión dentro de dicho término, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE por Aviso el presente proveído administrativo de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019.

Página - 2 - de 2

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista	



AUTO DE TRAMITE DTC N° 0835

(Diciembre 06)

"Por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-122-15"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Página - 3 - de 2

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista	